

IEEBC/CDE8/01/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA FEDATARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Consejo Distrital 8

Consejos Distritales

Consejo General

Constitución Local

Instituto Electoral

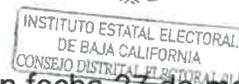
Ley Electoral

Reglamento

PEL 2023-2024

Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

A N T E C E D E N T E S



- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
65	Instalación de los CDE. Los CDE durante la tercera semana de marzo del año de la elección celebrarán Sesión de Instalación.	17/mar/2024	23/mar/2024

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE25/2023

3. **C. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024 relativo a la designación o ratificación, según corresponda, de las consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el PEL 2023-2024. En el Acuerdo de mérito, por lo que respecta a este *Consejo Distrital 8*, se nombraron como personas integrantes del órgano colegiado a las siguientes personas:

Tabla 2. Integración del Consejo Distrital 8.

No.	Nombre	Cargo
1	Daniel Antonio Milán Ramírez	Numeraria
2	Anahí Ojeda Pérez	Numeraria
3	Isaac Ortiz Oropeza	Numeraria
4	Elizabeth Ramírez De León	Numeraria
5	Luis Manuel Maldonado Rivas	Numeraria
6	Bárbara Lozoya Rodríguez	Supernumeraria
7	Enrique Hernández Félix	Supernumeraria

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE31/2024.

4. **D. Nombramiento de las Presidencias de los Consejos Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024 relativo al nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el PEL 2023-2024.

En ese sentido, se aprobó la Presidencia de este *Consejo Distrital 8*, en los términos siguientes:

Tabla 3. Presidencia del Consejo Distrital 8.

Nombre	Cargo
Daniel Antonio Milán Ramírez	Presidencia

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE32/2024.

5. **E. Sesión de Instalación.** En fecha 20 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 8* celebró la 1ª Sesión extraordinaria de Instalación, con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS



6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 69, fracción IV y 73, de la *Ley Electoral*, durante la sesión de instalación los *Consejos Distritales*, tienen dentro del ámbito de su competencia la atribución de designar a la Secretaría Fedataria del órgano colegiado, a propuesta de la Presidencia y por el voto de dos terceras partes de sus integrantes.
7. En ese sentido, este *Consejo Distrital 8* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, designar a la persona que ocupará el cargo en comento.
8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

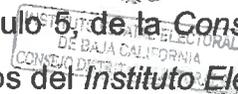
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

11. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de este.
13. **V. Regulación normativa de la Secretaría Fedataria.** De conformidad con el artículo 5, párrafo quinto, de la *Constitución Local*, el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. En ese sentido, el *PEL 2023-2024*, inició formalmente el pasado 3 de diciembre de 2023.
14. Por su parte, el párrafo décimo del Apartado B, del artículo 5, de la *Constitución Local*, indica que los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco consejerías electorales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de cada una de las Presidencias de los mismos, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.
15. En esa directriz, artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- a) Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;
 - b) Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y



- c) Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.

16. Ahora bien, el artículo 67, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, establece los requisitos para la Secretaría Fedataria de los *Consejos Distritales*, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 25 años al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, título profesional de Licenciado en Derecho.

17. Adicionalmente, no pasar por inadvertida, la reforma en fecha 29 de mayo de 2023 del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 3 de 3), estableciéndose en rango constitucional dicha suspensión y por consecuencia como requisito de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
18. Por otra parte, los artículos 69 y 74, fracción XII, de la *Ley Electoral*, disponen que los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación durante la tercera semana de marzo del año de la elección, en donde las Presidencias de los *Consejos Distritales* deberán proponer a los plenos de los órganos colegiados, a la persona para ocupar el cargo de Secretaría Fedataria, la cual deberá reunir los requisitos antes señalados, y quien será designada por mayoría calificada de **cuatro votos** de las personas integrantes de dicho órgano operativo.
19. Bajo ese tenor, las atribuciones de la Secretaría Fedataria se enuncian en el artículo 75 de la *Ley Electoral*, de la siguiente manera:
- a) Cumplir las instrucciones del consejo distrital;
- b) Preparar el orden del día de la sesión del consejo, previo acuerdo con la Presidencia de este, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- c) Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- d) Expedir las constancias que acrediten a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones como miembros del consejo;
- e) Prestar asistencia jurídica al consejo distrital;
- f) Firmar junto con la Presidencia, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el consejo;
- g) Formar el libro de acuerdos del consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
- h) Las demás que disponga esta Ley.
20. En concordancia con lo anterior, el artículo 9, numeral 1, del *Reglamento* enlista como atribuciones y obligaciones de la Secretaría Fedataria, las siguientes:



I. En cuanto a sus funciones generales:

- a) Ejercer la función de la Oficialía Electoral en la demarcación territorial que le corresponda;
- b) Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral;
- c) Integrar y resguardar el archivo del Consejo Distrital;
- d) Remitir mediante oficio de manera inmediata al Departamento de Control Interno las quejas administrativas que reciban;
- e) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten;
- f) Dar respuesta a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales electorales;
- g) Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral;
- h) Cumplir con las instrucciones de la Presidencias del Consejo y auxiliarla en sus tareas, y
- i) Las demás que le confiera la *Ley Electoral*, la reglamentación interna del *Instituto Electoral*, el *Consejo General*, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* y el Consejo Distrital, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II. En cuanto al desarrollo de las sesiones:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Distrital, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro correspondiente;
- d) Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de las personas integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto; para ello, deberá tomar en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen las referidas personas integrantes del Consejo Distrital;
- e) Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo Distrital;
- f) Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital;
- g) Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de estas;
- h) Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital;
- i) Firmar junto con la Presidencia del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones, y

- k) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados por las personas integrantes de los Consejos Distritales.

21. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024*, resulta de vital importancia nombrar a la persona que deberá fungir como Secretaría Fedataria en el *Consejo Distrital 8*, la cual coadyuvará en la preparación, organización, vigilancia y el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral.

22. Además, las funciones de la Secretaría Fedataria son de suma trascendencia para la operatividad de los *Consejos Distritales* al integrar parte del pleno del órgano colegiado, quien a su vez por mandato legal se encuentra investida de fe pública para dar constancia de todo lo actuado durante el desahogo de las sesiones públicas, es responsable de preparar órdenes del día, levantar las actas correspondientes, recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten, expedir las constancias que acrediten a las consejerías y las representaciones de los partidos políticos o coaliciones como personas miembros del consejo respectivo y sobre todo prestar asistencia jurídica cuando así se requiera.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL 8

23. En ese tenor, y con fundamento en las facultades conferidas por la *Ley Electoral*, se propone para ocupar el cargo de **Secretaría Fedataria** a la Licenciada en Derecho **Yolanda Medina Hernández**.

24. Más aún, la persona cumple con los requisitos exigidos en la normatividad en virtud de que:

- a) Demuestra ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
- c) Tiene más de 25 años;
- d) Goza de buena reputación y no ha recibido condenada por delito alguno;
- e) Tiene residencia en el municipio donde se encuentra el distrito durante los últimos 5 años;

- f) No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- j) No cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que la declare persona deudora alimentaria morosa;
- k) Cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- l) Posee al día de la designación, Título Profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de dos años.

25. Finalmente, debe señalarse que la persona propuesta, además de cumplir con los requisitos legales antes señalados, cuenta con el perfil y los criterios de idoneidad adecuados para desempeñar las funciones propias de la Secretaría Fedataria del *Consejo Distrital 8*, además de velar por los principios rectores de la función electoral al tener los conocimientos y la trayectoria necesaria para garantizar el funcionamiento pleno, eficaz e imparcial del órgano operativo; afirmaciones que encuentran sustento en el Anexo Único de este Acuerdo en donde se realiza un análisis exhaustivo del perfil propuesto a través de su valoración curricular.

26. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 8* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de **Yolanda Medina Hernández**, al cargo de Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja

California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con base en el anexo único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia de este órgano operativo expida la constancia correspondiente a la persona que fungirá en el cargo de Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión extraordinaria de instalación del Consejo Distrital Electoral 8 celebrada el día 20 de marzo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Anahí Ojeda Pérez, Isaac Ortiz Oropeza, Elizabeth Ramírez De León, Luis Manuel Maldonado Rivas, y de la Presidencia, Daniel Antonio Milán Ramírez.



**DANIEL ANTONIO MILÁN
RAMÍREZ**

PRESIDENCIA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRIITAL ELECTORAL 01

Anexo único

Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 74, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se propone para ocupar el cargo de **Secretaría Fedataria** del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al C. Licenciado en derecho **Yolanda Medina Hernández**.

A. Análisis del perfil de la persona propuesta.

Por lo que respecta al análisis del perfil de la persona que se propone, fue integrado un expediente conformado por la documentación personal, laboral y profesional, que a continuación se detallan:

- I. Copia cotejada acta de nacimiento;
- II. Copia cotejada de la credencial para votar vigente;
- III. Se exhiben tres estados de cuenta bancarios a nombre de la interesada, correspondientes a los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024, así curriculum vitae en el que se hace constar su domicilio, con relación la trascendencia laboral de la interesada; documentos que en su conjunto entre las fechas iniciales y finales se presume su residencia en los últimos cinco años.
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifiesta no haber sido persona condenada por delito alguno y que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos f), g), h) e i), del artículo 67, de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad "3 de 3 contra la violencia", y
- VII. Otros documentos personales, a efecto de acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.



De lo anterior, se desprende el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

Tabla 1. Cumplimiento de requisitos legales.

Requisito	Cumplimiento / Acreditación
a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento. • Credencial para votar.
b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar
c) Tener más de 25 años al día de la designación;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de nacimiento.
d) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate durante los últimos cinco años;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • COMPROBANTES DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS AÑOS 2019, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASÍ COMO CURRÍCULUM VITAE EN EL QUE SE OBSERVA EL DOMICILIO PARTICULAR Y SE RELACION CON LA TRSCENDENCIA LABORAL DE LA INTERESADA.
e) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y no haberse desempeñado durante los	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. • Currículum vitae, en el que describe su formación académica y sus actividades profesionales.

Requisito	Cumplimiento / Acreditación
cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal.	
<p>f) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
<p>g) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curriculum vitae, en el que describe su formación académica y sus actividades profesionales.
<p>h) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, título profesional de licenciatura en derecho.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de licenciatura en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de fecha 07 de septiembre de 2000. • Cédula profesional número 3288772, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, de la valoración curricular, así como de la información que se desprende de la documentación de la que se dio cuenta, se acredita la idoneidad para el cargo de la persona propuesta al cargo, en los siguientes términos:

Tabla 2. Valoración curricular.

Formación profesional

Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo 1984-1989.
- Diplomado en Proceso Penal Acusatorio, Audiencias y Juicio Oral, por la Universidad Nova Spania por la Universidad Nova Spania, en Morelia Michoacán.
- Curso en el tema de Estrategias de Litigación en el Juicio Penal Acusatorio Adversarial, por la Secretaria Ejecutiva del Consejo para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Michoacán y la Asociación Civil de Juristas de Michoacán.
- Curso en la materia Oral Mercantil, por la Universidad Nova Spania, en Morelia Michoacán.

Trayectoria laboral

Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.

- Practicante en Despacho jurídico a cargo Licenciado en Derecho Ernesto Valerio Ortiz, en asuntos civiles, familiares y mercantiles, en Ciudad Hidalgo, Michoacán. (1985-1986).

Conociendo sistema jurídico y realizando escritos o promociones como apersonamiento, nombramiento de defensa, apertura termino probatorio, ofrecimiento de pruebas, alegatos, copias sentencia, apelación; chequeo de acuerdos y resoluciones en primera y segunda instancia, trámites administrativos y obtención de datos y documentos ante Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y otras dependencias gubernamentales, tramitación en todo procedimiento de juicio de divorcio por mutuo consentimiento.

- Meritorio, Residente Práctico de Servicio Social y Oficial Judicial Interino en Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Primer circuito, sección penal y amparo. Morelia, Michoacán. (1987-1990). Encargada de archivar, foliar y legajar expedientes, sacar copias autorizadas; notificaciones personales, por instructivo y por lista y publicarlas en los estrados de juzgados; acuerdos de promociones, audiencias como desahogo de pruebas testimoniales, careos, ampliación de declaración, fe ministerial de armas, drogas y personas, reconstrucción de hechos, confrontaciones, audiencias incidentales y finales; proyectos de orden de aprehensión y presentación, sentencias definitivas e incidentales.

- Auxiliar y Asesor Jurídico en despacho jurídico de Licenciado en Derecho Miguel Martínez Tomás, Morelia, Michoacán. (1991-2002).

Intervine y fui encargada de despacho en asuntos de materia penal, civil, mercantil, familiar, laboral, contratos, administrativo, contencioso, amparo y administración pública, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con desplazamientos en diversos estados de la república mexicana, además de cobranza extrajudicial y recuperación de cartera, negociación, conciliación y mediación entre las partes procurando el mejor advenimiento entre las mismas, evitando juicio tendencioso y procurando la mejor solución a cada caso, conservando la credibilidad, imagen y honorabilidad del despacho y sus integrantes, así mismo, asesoraba y resolvía cualquier controversia en todos los ámbitos a cada uno de las empresas representativas y que formaban parte de la cartera de clientes del despacho jurídico al que me debía con responsabilidad, lealtad y honestidad.

- Apoderado y asesor jurídico de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V., Volkswagen Crédito, S.A. de C.V., Volkswagen Leasing, S.A. de C.V., Volkswagen Service, S.A. de C.V., Volkswagen Administrative Service, S.A. de C.V., Volkswagen Comercial, S.A. de C.V.,

en el Estado de Michoacán. Trámites legales en materia penal civil, mercantil, laboral, cobranza, convenios y administrativo.

- Apoderado y asesor jurídico de la moral denominada MUNDIHOGAR, S.A. DE C.V., en Morelia, Zamora y Uruapán, Michoacán. Trámites legales en materia penal civil, mercantil, laboral, cobranza, convenios y administrativo.
- Titular de bufete jurídico con 5 colaboradores. Morelia, Michoacán, desde el 12 doce de febrero del 2003 al 10 de septiembre del 2012.

Asistiendo asuntos en materia familiar, civil, mercantil, penal, contencioso administrativo, agrario, convenios, contratos, mediación, administrativo y amparo, con la mayor responsabilidad, dedicación, esmero y entrega, obteniendo resultados favorables y fortaleciendo el crecimiento del despacho y conocimientos y experiencias personales loables. Comprometida con el derecho, siendo mi principal objetivo ofrecer un servicio de gran calidad a los clientes, siguiendo la ética profesional y con responsabilidad social.

- Jefe de Manzana 3, sección 13, del Centro Histórico, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en funciones con el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, desde el 2006 al 2012.
- Participación e incursión en Ramo inmobiliario, propiamente en ventas y trámites jurídico administrativo relativos al mismo, desde octubre del 2012 a la fecha en la ciudad de Tijuana, Baja California.
- Auxiliar Jurídico y encargada de departamento de cobranza en la empresa denominada COMERCIALIZADOR P R M INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., realizando trámites legales ante autoridades o dependencias de gobierno, representación legal en asuntos laborales y legales, archivo y elaboración de expedientes de los trabajadores y administración, con entera dedicación, decisión y trabajo en equipo, desde el 15 de febrero del 2013 al 18 de diciembre del 2016.
- Auxiliar jurídico de despacho denominado "SOLUCION JURIDICA" a cargo como titular por el C. Doctor en Derecho JOSE ISRAEL ACEVEDO DE ANDA, Litigio en todo tipo de contratos y juicios en materia civil, familiar, mercantil, penal, administrativo y laboral, desde el día 19 de diciembre del 2016 a la fecha.
- De manera independiente me desempeño como abogado postulante litigando de manera extrajudicial y judicial asuntos en materia civil, familiar, mercantil, hipotecario, penal, administrativo, laboral, amparo y contratos, desde el 1º de marzo del 2017 a la fecha.
- Primer Secretario de la mesa directiva de la casilla básica, de la sección 0886, del Distrito Electoral Federal 05, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, en el proceso electoral 2015 – 2016.
- Secretaria Fedataria del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante proceso electoral 2018 – 2019, de enero a julio de 2019.
- Oficial 09 del Registro Civil de la Delegación Sánchez Taboada, en administración del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del 1º de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2021.
- Abogada postulante en materia civil, familiar, mercantil y amparo, de octubre de 2021 a la fecha.

Fuente: Currículum vitae.

B. Conclusión.

Expuesto lo anterior, se arriba a la conclusión que la persona propuesta, acredita en todos sus extremos los requisitos legales que exige la Ley Electoral del Estado de Baja California; además, de la valoración curricular, así como su desempeño en el ámbito laboral, profesional y su trayectoria académica, se desprende que cuenta con una formación y experiencia que, garantiza el conocimiento necesario para desempeñar las funciones inherentes y, por consiguiente, idónea para desempeñar el cargo de Secretaria Fedataria.

